



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2021-08935442-GCABA-DGCCT

---

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-08935442-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las “Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento”;

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”, el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto la empresa DEL ROJO S.R.L, CUIT 30-71701435-5, solicita el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle DONATO ALVAREZ 900;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía; Com. Min. Elab. y vta. Pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021-12701687-GCABA-DGGSM , a través del cual informa que “considera viable el pedido de instalación, debido a que se hizo un análisis integral de seguridad vial, y se llegó a la conclusión de que cumple con los requerimientos necesarios para su emplazamiento en calzada.”;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible; Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018; Que, estará a cargo del permisionario la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, por lo que deberá contratar y presentar anualmente ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres un seguro de responsabilidad civil, bajo las especificaciones indicadas en el artículo 7 del ANEXO I, de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018, cual deberá contener las cláusulas de coasegurado y no repetición contra el GCBA;

Que, el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que, se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que, el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida; Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo, bajo apercibimiento de disponerse la baja del presente;

Que, por el Informe IF-2021-14294138-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, no resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la Av. Tte. Gral. Donato Álvarez 890-900 ya que, sobre la arteria de dicho local, circulan líneas de transporte público de pasajeros, por ello, pertinente destacar lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, en su artículo 11, punto (d), el cual establece que para la colocación de la plataforma “no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria”.

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que le compete en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

## **LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por la firma DEL ROJO S.R.L, CUIT 30-71701435-5, donde solicita la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local ubicado en la calle DONATO ALVAREZ 900.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2021-23565842-GCABA-DGCCT

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2- MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-23565842- -GCABA-DGCCT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como "unidades de gestión política y administrativa descentralizada";

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A "Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública", que establece que "Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ..." el siguiente texto: "e) "Plataformas de esparcimiento";

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el "Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento", el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las "Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento";

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el "Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento", el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto la empresa ROMARTIO SRL, CUIT N° 30711413533 solicita el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento, frente al local comercial sito en Av. Directorio 702-710 - San José de Calasanz 815,

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “CASA DE LUNCH; “CAFÉ BAR” y “DESPACHO DE BEBIDAS, WISQUERIA, CERVECERIA”

Que, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021-25669558-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que respecto al frente en Av. Directorio circulan líneas de transporte público. Por ello, se considera viable la instalación de Deck Gastronómico, únicamente en el frente sobre San Jose de Calasanz, debido a que cumple con los requisitos de la Resolución RESFC2018-2-MAYEPG,

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible; Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018; Que, estará a cargo del permisionario la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, por lo que deberá contratar y presentar anualmente ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres un seguro de responsabilidad civil, bajo las especificaciones indicadas en el artículo 7 del ANEXO I, de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018, cual deberá contener las cláusulas de coasegurado y no repetición contra el GCBA;

Que, el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que, se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que, el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida; Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo, bajo apercibimiento de disponerse la baja del presente;

Que, por el Informe IF-2021-25959195-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento resulta viable en el frente de San José de Calasanz 815,

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que le compete en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

## LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

### RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a ROMARTIO SRL, CUIT N° 30711413533, el permiso de uso precario, personal e intransferible solicitado para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada, exclusivamente sobre San Jose de Calasanz altura 815, dejándose constancia que dicha plataforma no podrá exceder el límite declarado en IF-2021-23565769-GCABA-DGCCT, es decir 8 metros de frente y 1.70 metros de ancho, teniendo en cuenta tanto las medidas de cada módulo como las características generales dispuestas por el Anexo III de la RS2018-2-MAYEPGC (IF-2018-27098758-DGOEP).

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente ante esta Comuna 7 la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1º; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese

Digitally signed by Federico Bouzas  
Date: 2021.09.16 14:35:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.09.16 14:35:27 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2021-22555635- -GCABA-DGCCT

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2- MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-22555635- -GCABA-DGCCT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como "unidades de gestión política y administrativa descentralizada";

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A "Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública", que establece que "Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ..." el siguiente texto: "e) "Plataformas de esparcimiento";

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el "Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento", el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las "Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento";

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el "Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento", el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto la empresa RIVAFI S.A, CUIT N° 30715850687 solicita el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento, frente al local comercial sito en Fray Luis Beltran 14 y Av. Rivadavia 6501,

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021- IF-2021-25771489-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que respecto al frente en Av. Rivadavia circulan líneas de transporte público. Por ello, se considera viable la instalación de Deck Gastronómico, únicamente en el frente sobre Fray Beltran debido a que cumple con los requisitos de la Resolución RESFC2018-2-MAYEPG,

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible; Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018; Que, estará a cargo del permisionario la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, por lo que deberá contratar y presentar anualmente ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres un seguro de responsabilidad civil, bajo las especificaciones indicadas en el artículo 7 del ANEXO I, de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018, cual deberá contener las cláusulas de coasegurado y no repetición contra el GCBA;

Que, el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que, se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que, el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida; Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo, bajo apercibimiento de disponerse la baja del presente;

Que, por el Informe IF-2021-26290334-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento resulta viable en el frente de Fray Luis Beltran 14,

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que le compete en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

## **LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a RIVAFI S.A, CUIT N° 30715850687, el permiso de uso precario, personal e intransferible solicitado para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada, exclusivamente sobre Fray Luis Beltran 14, dejándose constancia que dicha plataforma no podrá exceder el límite declarado en IF-2021-22555043-GCABA-DGCCT, es decir 14.90 metros de frente y 7.98 metros de ancho, teniendo en cuenta tanto las medidas de cada módulo como las características generales dispuestas por el Anexo III de la RS2018-2-MAYEPGC (IF-2018-27098758-DGOEP).

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente ante esta Comuna 7 la instalación de la

plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1º; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese

Digitally signed by Federico Bouzas  
Date: 2021.09.17 14:56:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.09.17 14:56:19 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2021-25893220-GCABA-DGCCT

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-25893220- -GCABA-DGCCT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las “Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento”;

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”, el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto el Sr. Donati Fernando Adrian, DNI N° 23.087.242 solicita el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento (deck) sobre la calzada de Av. Bocaya y Mendez de Andes, frente al local comercial sito en Av. Bocaya 600;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía; Com. Min. Elab. y vta. Pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, por el Informe IF-2021-31959708-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata que conforme a lo expuesto por la Dirección General Gestión de Servicios de la Movilidad, no resulta admisible el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada de Av. Boyaca y Mendez de Andes, frente al local ubicado en Av. Boyaca 600, debido a que sobre Av. Boyaca el estacionamiento se encuentra prohibido los días hábiles entre las 7.00 y las 21.00, mientras que en Mendez de Andes se observa la presencia de un sumidero (boca de tormenta).

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que le compete en el ámbito de sus competencias.

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; Por consiguiente, se informa que el punto (C) del artículo anteriormente mencionado establece los decks "se colocarán en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no".

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

## LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7

### RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por el Sr. Donati Fernando Adrian, DNI N° 23.087.242 sobre el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento (deck) sobre la calzada de Av. Bocaya y Mendez de Andes, frente al local comercial sito en Av. Bocaya 600.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Federico Bouzas  
Date: 2021.11.03 15:05:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.11.03 15:05:26 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2020-28009146-GCABA-DGCCT

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-28009146- -GCABA-DGCCT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las “Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento”;

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”, el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto la Razón Social Maggiore S.A., CUIT N° 30-71451192-7 tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento (deck) sobre la calzada de la calle Pedernera, frente al local comercial sito en Av Rivadavia 7002.

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, por el Informe IF-2021-30659527-GCABA-DGCCT ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones;

Que, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 11, del Anexo I, de la Resolución N° 2-MAYEPGC/2018, determina los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de plataformas de esparcimiento; Por consiguiente, se informa que el punto (C) del artículo anteriormente mencionado establece que los decks "se colocarán en calles donde el estacionamiento se encuentre permitido las VEINTICUATRO (24) horas, medido o no;", mientras que el punto (D) insta que para la colocación de estas estructuras "no deberá circular ninguna línea de transporte público de pasajeros por la arteria".

Que, mediante IF-2021-36325067-GCABA-COMUNA7 inspectores de esta Comuna se acercaron al lugar y constataron que Si bien, el solicitante cumple con la mayoría de los requisitos establecidos en la normativa vigente, no es posible aprobar dicho emplazamiento debido a que por la arteria donde se encuentra el comercio transitan distintas líneas de transporte público de pasajeros,

Que, por lo expuesto, no se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que le compete en el ámbito de sus competencias. Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Rechácese la solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento (deck) sobre la calzada de la calle Pedernera, frente al local comercial sito en Av Rivadavia 7002, para la Razón Social Maggiore S.A., CUIT N° 30-71451192-7.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado, Publíquese y Archívese.

Digitally signed by Federico Bouzas  
Date: 2021.12.02 15:20:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2021.12.02 15:20:49 -03'00'